REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 Nº 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C. Agosto cinco (05) del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ELVA ROSA OLIVEROS DE GOMEZ CC N° 22.363.584
DEMANDADO: NELSON AGUDELO ESCOBAR CC N° 1.041.324.030
RADICADO: 13001-41-89-005-2020-00489-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente proceso, informándole que las partes presentaron memorial visible a folio 25 del expediente digital, mediante el que presentan transacción y solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D. T. y C. Agosto cinco (05) del dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a aceptar la transacción presentada por las partes dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el escrito presentado.

Las partes de común acuerdo, establecen que la parte demandada entregue a la demandante la suma de $1.280.000, más el retroactivo para un total de $1.650.000, por concepto de aumento del canon mensual de los meses dejados de cancelar y la suma de $146.000, dejados de cancelar por el demandado.

De igual forma, solicitan las partes que, el valor consignado por el demandado para ser escuchado, es decir, la suma de $1.573.000, sean entregados a la demandante ELVA ROSA OLIVEROS DE GOMEZ, como parte del acuerdo transaccional.

Precisado lo anterior, debe indicarse que el Art. 2469 del Código Civil, define la transacción como un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual.

Por su parte el Inciso 3 del Art. 312 del C.G.P, señala:

*"**El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso**, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.*

El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo". (La negrilla y cursiva es del despacho)

En el caso de marras, evidencia el despacho que dicho acuerdo se encuentra ajustado a derecho, razón por la cual se aprobará y se decretará la terminación del proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia; y no habrá lugar a costas, porque así lo dispone el inciso 4 del Art. 312 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA**,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo transaccional celebrado entre las partes por encontrarse ajustado a derecho, y en consecuencia DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso por pago total de la obligación perseguida, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por Secretaría colóquese dichos bienes a disposición del Juzgado que decretó la medida.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega de los títulos judiciales que se hayan constituido en el presente proceso, a la parte demandante ELVA ROSA OLIVEROS DE GOMEZ, identificada con CC N° 22.363.584, hasta la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($1.573.000.oo), de conformidad con lo solicitado por las partes en el acuerdo de transacción.

QUINTO: No condenar en costas a las partes.

SEXTO: Acéptese la renuncia a la notificación y ejecutoria de la presente providencia.

SEPTIMO: Hágase las anotaciones en los libros respectivos.

OCTAVO: Archivar el presente proceso una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA FERNANDA ROCA
JUEZ

YCC

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA MEDIANTE ESTADO **Nº 032**

DE FECHA: **06 - 08 - 2021**

JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO.
SECRETARIO